



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Proceso	Requerimientos y diligencias varias
Solicitante	Bancolombia S.A.
Solicitado	Sara Beltrán Ángel
Radicado	05 001 40 03 005 2022 00080 00
Asunto	Inadmite solicitud.

Mediante memorial radicado el 23 de marzo de la presente anualidad, la parte actora a través de su apoderada judicial solicita al juzgado la calificación de la presente solicitud, a lo que se procede a continuación.

Estudiada la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIAS instaurada por la entidad BANCOLOMBIA S.A., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aclarar la solicitud presentada en cuanto al nombre de la demandada (deudora), tal y como figura en los Registros de CONFECÁMARAS y el contrato de prenda allegados como anexos. Artículo 82, numerales 4 y 5 del Código General del Proceso.
 2. Aclarar el poder presentado en cuanto al nombre de la deudora como se solicita en el numeral anterior, y haciendo mención que el proceso de garantía mobiliaria que se invoca, se concreta a la aprehensión y entrega del vehículo objeto del contrato de prenda.
- Así mismo, el poder deberá aclararse en su texto, porque si bien su encabezado da cuenta que la parte interesada es BANCOLOMBIA S.A., el poder se otorga para que se lleve a cabo la acción en favor de la sociedad apoderada. Artículo 74 ibidem.
3. En caso de haberse presentado, se aportará el Certificado expedido por la autoridad en la que se encuentre en curso el trámite de pago directo, que dé cuenta del estado en que se encuentra, tal y como le fue informado a la garante en la comunicación remitida, fue iniciado.
 4. Aportará la parte actora prueba de haberle remitido a la deudora, la comunicación de modificación del formulario de ejecución, dado que

dicha modificación fue posterior a la notificación de inicio de trámite de ejecución de garantía mobiliaria y solicitud de entrega voluntaria de la garantía que se anexa.

5. El acreedor garantizado, aportará la prueba de la consultada que realizó previamente ante el Registro de Garantías Mobiliarias, a efecto de verificar la existencia de otros acreedores inscritos sobre el mismo bien y su prelación, lo cual anuncia en el hecho 9° de la solicitud.

6. En el acápite de las notificaciones, se deberá informar la dirección de notificación de la entidad demandante como figure en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA instaurada por la entidad BANCOLOMBIA S.A. en calidad de acreedora garantizada en contra de la señora SARA BELTRÁN ÁNGEL, garante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

